

ORD. N°

0033

ANT.:

Bases para el "Servicio de Recolección, Barrido de Calles y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Río Claro a Relleno Sanitario Contratado por el Municipio". Rol 2160-12 FNE.

Su Ord. N° 5806 de 26 de noviembre de 2012.

MAT.:

Informa.

Santiago, 11 de enero de 2013

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. CLAUDIO ARTURO GUAJARDO OYARCE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO
CASIMIRO SEPÚLVEDA N° 01
RÍO CLARO
REGIÓN DEL MAULE**

Con fecha 29 de noviembre de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales, Anexos y Especificación de Recorridos de la licitación pública para la contratación del "Servicio de Recolección, Barrido de Calles y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Río Claro a Relleno Sanitario Contratado por el Municipio" y las Bases Administrativas Especiales del "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Río Claro", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. Si bien las Bases hacen referencia a algunos de los hitos relevantes del proceso, no se ha acompañado un cronograma detallado y con las fechas de los mismos, elemento esencial para que esta Fiscalía pueda pronunciarse sobre las Bases acompañadas.

2. Sobre el particular se hace presente que las Instrucciones generales, indican en su Resuelvo 3°, que: "Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para

la recepción de las ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o, alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda (...).

3. Asimismo, se recomienda a ese municipio establecer plazos prudentes entre la firma del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones. En particular se considera exiguo el plazo contemplado en el numeral 23.1 de las Bases Administrativas Especiales para el inicio de los servicios el que señala: "El Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Transporte a Disposición Final se iniciará una vez que el oferente cuente con lo solicitado en e punto anterior en relación al personal y los equipos, se estima un período de un mes después de la adjudicación". Un plazo prudente debiese ser de a lo menos 60 días desde la adjudicación.

II. SERVICIOS LICITADOS

4. Las Bases Administrativas Especiales para el "Contrato de Servicio Recolección Barrido de Calles y Transporte de RSD de la Comuna de Río Claro a Relleno Sanitario Contratado por el Municipio", establecen en su numeral 2 que el objeto de los servicios a contratar de refieren al "Servicio de recolección, barrido y transporte (...).

5. Por su parte el numeral 3 de las mismas, señala: "La Ilustre Municipalidad de Río Claro adjudicará fundándose para ello en el análisis del precio por el conjunto de los servicios objeto de las presentes bases"

6. Sobre el particular las "Instrucciones Generales" establecen en su Considerando Sexto que: "Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan", el Considerando siguiente agrega: "Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario;".

7. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios objeto de la licitación o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

III. INMUTABILIDAD

8. El artículo 15 de las Bases Administrativas Especiales del Servicio de Disposición Final señala: “El servicio será objeto de un contrato, el que contendrá las cláusulas que se estimen necesarias para salvaguardar los intereses Municipales, aun no estando estipuladas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Circulares, Oficios y Aclaraciones”.

9. Por su parte el numeral 33.8 de las Bases Administrativas Especiales, establece: “La Municipalidad se reserva la facultad de ampliar o disminuir las cuantías del contrato en tanto la dotación del personal, maquinarias y vehículos para la prestación del servicio, lo que acordará respetando los valores unitarios ofertados por el contratista en los respectivos aumentos de contrato (...)”.

10. Sobre el particular, la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contrapone con la inmutabilidad de las mismas cuyo contenido esencial es que una vez iniciado el proceso de licitación no puede alterarse por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, reguardados por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

11. Sobre el particular, resulta necesario además considerar lo señalado por el el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en su Resolución N° 13/2006: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

12. El numeral 13 de las Bases Administrativas Especiales del Servicio de Recolección, Barrido de Calles y Transporte de RSD, establece cuáles serán los aspectos que se tendrán en consideración para la evaluación de las ofertas, refiriéndose únicamente en el numeral 13.2 a los aspectos a considerar en caso de que dos o más oferentes igualen las ofertas, estableciendo los siguientes criterios y ponderaciones:

13. El Art. 13 de las Bases Administrativas señala los siguientes criterios de evaluación:

- Oferta Económica (30%)

La oferta de menos valor tendrá la nota 10. Éste se tendrá como base para determinar la calificación de las propuestas en forma inversamente proporcional.

- Experiencia en el Servicio (25%)
- Calidad del Servicio Ofertado (20%)
- Recursos involucrados (25%)

La suma de las notas de cada factor debidamente ponderadas ((A x 30%) + (B x 25%) + (C x 20%) + (D x 25%)), arrojará la nota final de calificación de la propuesta.

14. Sobre el particular, cabe considerar que al no contemplarse el precio ofrecido como principal criterio de adjudicación, se vulnera lo establecido en el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, el cual dispone que: "las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".

15. Al respecto, cabe tener presente lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Sentencia N° 92/2009, en su considerando trigésimo segundo dispone: "lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados".

16. Sobre la experiencia de la empresa como criterio de evaluación, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, en cuanto a que: "(...) la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos."

17. La imposición de barreras de entrada o exigencias desmedidas en la oferta, contravienen la prohibición del Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que dictamina que "las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva".

V. OTROS

18. Se hace presente que no se han acompañado los Anexos correspondientes a las Bases para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios".

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco

del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 27535602 - 604